Gobierno del CHACO

CLC

**DICTAMEN N° 122**

REF: E45-2024-13-A AGENTE ADELINA SOLEDAD STELLA S/ S4MARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICIÓN N°0410/2024 DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**AL: MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE**
**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**SR. OSCAR PABLO DUDIK**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Disposición N° 0410/2024 – Agte. Adelina Soledad Stella –DNI N° 28.869.858, Act. Sple. E-45-202-13-A.

## I.- ANTECEDENTES:

Las mismas se originan con la Disposición N° 0410, de fecha 23 de octubre del año 2024, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, -fs-7/8-, que ordena la instrucción de sumario administrativo a la agente de planta permanente Adelina Soledad Stella, por los ausentismos injustificados en los que habría incurrido, durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2024 (Disp. N° 053/2024 –fs.1/2; 0104/2024 –fs.3/4-; 0122/2024 –fs. 5/6.

Ante tal situación se ordenó la suspensión de acreditación de los haberes de la agente Stella, mediante Disposición N° 1147/2024 –fs. 27 y vta.-

Gobierno del CHACO

A fs. 40 y vta., luce Resolución N° 0045/25, por la cual se deja sin efecto la suspensión de haberes en razón a que en fecha 06/12/24, la Sra. Stella vuelve a su prestación habitual de tareas.

A fs. 41/42, con fecha 09/04/2025, se informa, que la sumariada carece de certificaciones de servicios durante el año 2024, por lo que no se cuenta con planillas de presentismo o de fichada de reloj relativas a ese período de tiempo. No obstante, al presentarse a su lugar de trabajo el 06/12/24, se cuenta con planillas a partir de esa fecha, tal y como surge de fs. 36/38.

A fs- 53, se dispone la ampliación de las actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incorporadas a la Disposición N° 0410/2024.

A fs. 56 y vta., se dispone recepcionar declaración indagatoria a la Sra. Stella. Quien comparece a la audiencia señalada y en lo pertinente expresa: "...que es *"personal de planta y presto servicio en la subsecretaría de ambiente en la delegación Sáenz Peña"*. Preguntada si se presentó ante la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción a regularizar su situación, respecto a justificar sus inasistencias, contesta: *"Si, como no tenía resuelta mi situación en la transferencia y yo tenía que hacerme unos estudios oncológicos en Italia viajé, no tenía previsto tanto el tiempo de mi tratamiento. Que para poder realizarme el tratamiento debía hacerme la ciudadanía italiana en ese país, que tuve demoras en darme para poder estar incluida en el sistema de salud italiano"*. Cedida la palabra para que se exprese libremente de la imputación expuesta, obrante a fs. 56. Contesta: *"Era importante para mí la salud, tuve que priorizar mi salud, siempre aquí cumplí con mis asistencias y mis tareas, incluso acá haciendo mis tratamientos oncológicos de quimioterapia, igual prestaba servicios desde mi casa haciendo home office, para cumplir con mis funciones. Ni bien volví me presenté a cumplir mis funciones"*. –fs- 100-.

A fs. 101/102, obra Disposición de la Instrucción por el cual se dispone formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Adelina Soledad Stella, por transgresiones a la Ley N° 292-A-, art. 21, incs. 1) y 2); art. 22 inc. 5), en concordancia con el art. 21, inc, 1 e inc. 2; art. 22 ic. 2 y el art. 23, inc. 1) del Régimen Disciplinario, Anexo, al mencionado instrumento legal. Siendo la misma notificada mediante cédula a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - conforme al Decreto Nº 1743/19. (Leído en fecha 13/10/2025 -fs. 103/104-).

A fs. 106/140, glosa Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas de la Sra. Stella, el que fue presentado en tiempo y forma. Expresando,

que no existió abandono de trabajo, que atravesaba un proceso oncológico durante 2023, debiendo realizar controles médicos en 2024, por lo que su intención nunca fue abandonar sus funciones.

A fs. 141 y vta. se dispone la apertura de la causa a pruebas; y a fs. 169 se agrega Declaración Testimonial prestada por la Sra. Delma Dora Matijasevich, conforme al pliego de preguntas obrante a fs. 168: "Si, tenía conocimiento por una oportunidad de obtener la ciudadanía italiana". Contesta: "No pidió licencia sin goce de haberes, estaba de licencia ordinaria, estaba previsto en caso de no regrese antes de finalizar su licencia ordinaria, por eso me dejó la nota preparada para esa eventualidad". "sí se comunicó porque yo tenía la nota que ella me dejó que yo presenté y el motivo porque se extendió sus trámites". Contesta: "esa nota se presentó entre el 18 y 20 de febrero del 2024 en la unidad de recursos humanos de la jurisdicción 45 del Ministerio de Ambiente – en ese momento era en el piso 5 al lado de los ascensores de cargas y tiene el sello porque es una actuación electrónica". "Abandono no, si de retomar sus funciones más por su proceso oncológico que estaba saliendo de sus terapias que todo el 2023 estuvo bajo tratamiento y surge esta oportunidad de buscar su ciudadanía, pero no de abandonar el trabajo. Nunca se le dio viajar y esta oportunidad de conocer y después de pasar un proceso oncológico y hablamos de viajar y conocer lugares". Se le cede la palabra a la Dra. Evelyn Carla Villalba quien repregunta: Si la testigo sabe y le consta si la agente Stella durante el año 2024 debía continuar con sus controles médicos. Responde: "Sí y también continua en el tiempo por ser paciente oncológico, por eso también sé que abandonar el trabajo no estaba en su vocabulario".

Por lo que una vez producidas las mismas, se dispone su clausura y otorgan plazos para formular alegatos, tal y como surge a fs. 170 y vta.

A fs. 173/175 y vta. la sumariada Alega sobre los hechos y el mérito de las pruebas.

A fs. 185/190 y vta. la instrucción eleva las conclusiones sumariales, disponiendo mantener los cargos oportunamente formulados.

A fs. 192/195 la Directora de Sumarios realiza su informe final.

## II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos investigados, se imputaron a la agente Stella las faltas disciplinarias tipificadas en el **Estatuto para la Administración Pública Provincial –Ley N° 292-A-, Art. 21**: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* ***Inc. 1)*** *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base*

Gobierno del CHACO

*del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración*; e ***Inc. 2)*** *Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales*"; ***Art. 22)*** Queda prohibido a los agentes: ***Inc. 5)*** *Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso, será considerado abandono de servicios".* En concordancia con el ***Art. 21°:*** *Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/ o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones:* ***Inc. 1) e Inc. 2)***; ***Art. 22°:*** *Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:* ***Inc.2)*** *y* ***Art. 23°:*** *Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:* ***Inc. 1)*** *La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio"* del ***Anexo de la Ley N° 292-A –Régimen Disciplinario.***

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, en las que la agente declaró, respondiendo preguntas a la instrucción, presentó memorial de defensa y ofreció pruebas, las que se produjeron en su totalidad y alegó sobre los hechos y el mérito de las mismas.

La agente sumariada, a lo largo de su defensa durante el procedimiento sumarial, sostuvo que no existe falta administrativa ni daño patrimonial imputable a su accionar, vuelve sobre los hechos ya expuestos en su defensa. Destaca que es empleada de planta permanente y que su trámite de transferencias quedó suspendido por decisión administrativa. Aclara que tenía un viaje programado a Italia con fines de tramitación de la ciudadanía y razones médicas, por lo que solicitó vacaciones desde el 31/01/2024, y ante la posibilidad de retrasos dejó presentada una solicitud de licencia sin goce de haberes por ocho meses, cuyo expediente fue iniciado antes de que culminen sus vacaciones.

Agregó que estando en Italia, surgieron demoras ajenas a su voluntad, por lo que permaneció hasta diciembre de 2024, obteniendo su ciudadanía y cumplimiento los requisitos sanitarios, al regresar el 05/12/2024, se presentó de inmediato a su lugar de trabajo, se labró Acta y se levantó el bloqueo de sus haberes.

Alegó en cuanto a la prueba producida, afirmando que se acreditó la solicitud de licencia anual ordinaria y sin goce de haberes, que no percibió los mismos durante el período cuestionado, que las inasistencias fueron consecuencia de la falta de respuesta de la Administración; que la suscripta no actuó con dolo o negligencia; sino por razones médicas, familiares y administrativas y tampoco existió perjuicio patrimonial al Estado.

En el nuevo informe de la Unidad de Recursos Humanos, agregado a fs. 183, se informa: "...Es menester destacar que a pesar que la prenombrada solicitó licencia sin goce de haberes el 19/02/2024, mediante actuación E-45-2024-1349-Ae, dicho pedido no prosperó y por lo tanto la señora Stella carecía de toda autorización al respecto..."

El análisis de la cuestión planteada en el caso que es traído a consideración, la Directora de Sumarios en su informe final advirtió que de las constancias administrativas no surge acreditada la licencia sin goce de haberes; si bien la agente acompañó documentación vinculada a su estadía en el exterior –pasaporte, constancias de residencia y tarjeta sanitaria italiana, tales piezas probatorias no cumplen, -conforme el régimen aplicable-, con el estándar exigido de comunicación formal y oportuna ante la autoridad administrativa. Describe por otro lado, que tampoco obran planillas de asistencia o certificaciones de servicio que amparen el prolongado período de inactividad entre febrero y diciembre de 2024, extremo que el propio informe de la Unidad de Recursos Humanos confirma expresamente.

Ahora bien, del caudal probatorio presentado, también deja en evidencia elementos a tener en cuenta en la valoración de la conducta investigada, como son la inexistencia de antecedentes disciplinarios; su inmediata reincorporación tras su llegada al país; la ausencia de percepción indebida de haberes durante el período cuestionado y la acreditación de su antecedente médico de gravedad –Sarcoma Fusocelular de alto grado diagnosticado en el año 2023. Si bien no justifica por sí mismo la falta de trámites formales, constituye un factor atenuante que incide en la evaluación de su situación. Sumado al testimonio rendido que corrobora buena parte de las circunstancias personales alegadas por la Sra. Stella.

En efecto, los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; con su accionar, transgredió los deberes consagrados en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A del actual Digesto Jurídico para la Provincia del Chaco, en concordancia con el Régimen Disciplinario –Anexo Ley N° 292-A, al incurrir en abandono de servicios.

**III.-DICTAMEN:**

De la investigación realizada, y del análisis de las especiales circunstancias que rodearon los hechos investigados en el presente caso, esta Asesoría entiende, que existe causal de graduación de la sanción a aplicarse.

De acuerdo con lo expresado en su informe final por la Directora de Sumarios, corresponde la aplicación de la sanción de Suspensión de Treinta (30) días, a la agente Adelina Soledad Stella –DNI N° 28.869.858, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21 "El agente público tendrá la siguientes obligaciones: incs. 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"; art. 22"Queda prohibido a los agentes: inc. 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicios de la Ley N° 292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial; en concordancia con el art. 21 Será causal de observación, apercibimiento suspensión, cesantía o exoneración, conforme la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas inc. 1) e inc. 2); de art. 22 Será causal de Suspensión, Cesantía o Exoneración conforme la gravedad de la falta y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inc. 2) de la Ley N° 292-A y Anexo -del Régimen Disciplinario.

Atentamente.-

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-**

25 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO